

**Re: NOTIFICACION ELECTRONICA PROCESO No. 2020-568****Dario A R <reyesdaalf@gmail.com>**

Lun 23/08/2021 11:08

**Para:** Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** mariat.hernandezs@gmail.com <mariat.hernandezs@gmail.com> 1 archivos adjuntos (453 KB)

RECURSO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO 2020-0568.pdf;

Señores buenos días

Concurro por medio del presente correo a asumir el cargo, el cual acepto.

Actuando en mi condición de Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JAIRO RINCON BECERRA, y escribiendo desde mi correo electrónico inscrito en el registro Nacional de Abogados, adjunto en PDF un memorial mediante el cual, encontrándome dentro del término legal, formulo recurso de reposición contra el mandamiento de pago que me fuera notificado con el inmediatamente anterior correo electrónico.

Copio esta comunicación, y su anexo, al correo electrónico que conozco de la parte demandante, en atención al ordinal 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. No conozco direcciones de correos electrónicos de las demás partes.

Agradezco de antemano su atención y que por favor me acusen recibido del presente correo y su anexo..

Cordial saludo,

Dario Alfonso Reyes Gómez

Abogado

CC 79505120 de Bogotá

TP 82407 CSJ

Carrera 15 No. 74-15, oficina 408, Bogotá - Colombia

Tel: (+57)1 4021516, 3153635844 o 3118733350

El mié, 18 ago 2021 a las 9:03, Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<[cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>) escribió:

Cordial saludo, Dr. DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ, por medio de la presente me permito notificarlo de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 de la presente demanda en calidad de CURADOR AD-LITEM. Para lo pertinente adjunto acta de notificación, traslado de la demanda y autos notificados.

Sin otro particular,

**Carlos A. Bejarano**  
**Asistente Judicial**  
**Juzgado 49 Civil Municipal.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor  
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2020-0568 de JOVANNY PEREZ SANDOVAL contra LAURA PAOLA RINCON LINARES, JAIRO ANDRES RINCON LIZARAZO Y LOS DEMAS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIRO RINCON BECERRA.

ASUNTO: PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO CON FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020, NOTIFICADO POR ESTADO DEL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020.

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **JAIRO RINCON BECERRA**, legalmente notificado por correo electrónico el pasado 18 de agosto de 2021, con absoluto respeto y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 348 y ss del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, presento recurso de reposición contra su auto de mandamiento de pago librado en este asunto con fecha 25 de noviembre de 2020, notificado por estado del día 26 de noviembre de 2020, con el objeto que se revoque su inciso tercero, en lo que respecta a intereses corrientes o de plazo, y en su lugar se requiera a la parte demandante para que en la liquidación de los mismos corrija la tasa utilizada, es decir, cambie la tasa utilizada, que se indicó como la tasa de interés moratorio mensual, y elabore esa liquidación con la tasa de interés corriente que pretende, y únicamente por el periodo para el cual se pactaron intereses corrientes y que ella misma aclaró con la subsanación de la demanda.

El recurso acá presentado se soporta en las siguientes:

#### RAZONES Y FUNDAMENTOS

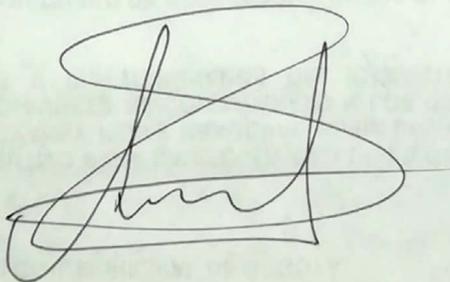
- Al subsanar la demanda la parte actora aclaró que únicamente está presentando al cobro por concepto de intereses corrientes los valores causados desde el 05 de agosto de 2014 y hasta el 04 de agosto de 2015.
- El cuadro con que obtiene la parte actora que se ordenara el pago de intereses corrientes por \$40.300.639, clara y expresamente indica que la tasa utilizada corresponde a la de interés moratorio mensual, debiendo ajustarse dicha tasa a la de interés corriente.
- La liquidación de intereses del cuadro que menciono en el inmediatamente anterior punto, no solo liquidada con una tasa errada los intereses de plazo, sino que los liquida por varios meses posteriores a los pactados en el contrato de mutuo que se ejecuta, debiendo la parte demandante presentar la liquidación de intereses corrientes únicamente por el periodo del 05 de agosto de 2014 y hasta el 04 de agosto de 2015.

Por todo lo anterior, comedidamente elevo al Despacho a su buen cargo la siguiente:

#### PETICION

Sírvase revocar el auto atacado y en su lugar proceder requerir a la parte demandante para que elabore esa liquidación con la tasa de interés corriente que pretende, y únicamente por el periodo para el cual se pactaron intereses corrientes y que ella misma aclaró con la subsanación de la demanda.

Del Señor Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ  
C.C. 79.505.120 de Bogotá  
T.P. 82.407 del C. S. d la J.

Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados:  
reyesdaalf@gmail.com

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ.**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de mayo de 2022

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 08 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día **01 DE JUNIO DE 2022** y vence el **03 DE JUNIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario.



**CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL**